

A Despacho para proveer con informe que la parte actora vía correo electrónico del 04/06/2021, presento escrito de reforma de la demanda. Santiago de Cali, junio 21 de 2021.

La secretaria, MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

INTERLOCUTORIO No.297 (Primera instancia)
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad-760013103010202100028-00

En escrito presentado por la parte actora, pretende reformar la presente demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA** instaurada por el señor **OCTAVIO ENRIQUE DIEZ BASTIDAS**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C No. 130.593.760, en contra de los señores **DILMA RITA GONZÁLEZ GUZMÁN**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la C.C No.51.769.990 **y JOSÉ ROSEMBERG VILLAMIL RUSE**, mayor de edad domiciliados en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.699.758, por lo cual el juzgado,

CONSIDERA:

El artículo 93 del CGP, establece que el demandante podrá, corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

“La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos n que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas”

Asimismo, señala dicha disposición:

“3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito”.

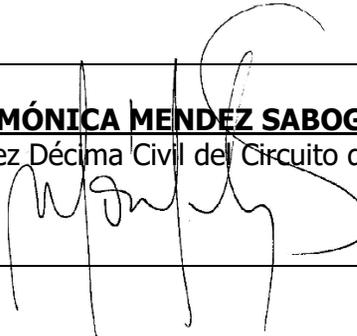
En escrito presentado vía correo electrónico, exterioriza que pretende reformar la demanda, por cuanto, adiciona nuevos hechos, fundamento de las pretensiones y además agrega una prueba documental.

Sin embargo, advierte el Despacho que, la reforma pretendida por la parte demandante, en el escrito presentado, no cumple en su integridad el numeral tercero antes mencionado, por cuanto, no fue presentada "debidamente integrada en un solo escrito", como lo exige dicha disposición. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

1. NEGAR la reforma pretendida por la apoderada judicial de la parte actora, a la demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA** instaurada por el señor **OCTAVIO ENRIQUE DIEZ BASTIDAS** en contra de los señores **DILMA RITA GONZÁLEZ GUZMÁN y JOSÉ ROSEMBERG VILLAMIL RUSE**, toda vez que, no cumple en su integridad el numeral tercero del artículo 93 del CGP, por cuanto, la pretendida reforma no fue presentada "*debidamente integrada en un solo escrito*", conforme lo exige dicha disposición.

2. NOTIFICAR el presente auto por estado electrónico del juzgado.

| | |
|--|---|
|  Libertad y Orden República de Colombia | <p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p>  |
|--|---|